



NOMBRE DE LA PROFESORA: HERNÁNDEZ LÓPEZ GLADIS ADILENE

NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

LUGAR Y FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 16/05/2020

TRABAJO: CUADRO SINOPTICO

EL DERECHO DEL TRABAJO

Fernando Flores Gómez y Gustavo Carvajal, definen al derecho del trabajo como el "conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo."

Antecedentes históricos

Las causas que originaron el surgimiento del derecho laboral en el mundo fueron muy diversas. Primeramente habría que destacar las movilizaciones sociales en Europa como consecuencia de las revoluciones industriales, principalmente en Inglaterra, Francia y Alemania.

La Revolución Industrial, no únicamente constituyó para el hombre, el descubrimiento de grandes inventos tecnológicos, caracterizado por la utilización de la máquina, que en mucho sustituyó la fuerza de trabajo sino que ocasionó una verdadera revolución en la ideología del hombre.

Dejando en el desamparo al hombre dueño de su fuerza de trabajo, quien se vio en la necesidad de satisfacer sus necesidades primarias. Pero al encontrarse desprovisto de este derecho, sumado a las malas condiciones laborales, se vio en la necesidad de emprender una lucha

Esencia y fines

Su esencia en la evolución histórica del Derecho del trabajo nos presenta sus perfiles generales, el estudio de las doctrinas sociales nos lleva a precisar su contenido.

La verdadera esencia del Derecho del trabajo, el socialismo en sus diversos matices, el intervencionismo de Estado y el individualismo económico.

La exaltación del homo o económicos, desligado de vínculos sociales y naturales, fue el tema dominante del individualismo y del liberalismo económico, que asignaban al Estado el papel de un mero policía; la autonomía de la voluntad, el deseo de enriquecerse y el libre juego de los factores de la producción determinarían

El socialismo utópico, por otra parte, precisaba constantemente los defectos del sistema capitalista, los abusos de una propiedad privada irrestricta y malamente sentaba el principio de la abolición de la propiedad privada.

Así, vienen primero los que podrían llamarse marxistas clásicos y de los que se puede decir que, en gran parte, han reinado intelectualmente sobre el conjunto de los partidos socialistas europeos.

Principios rectores

Estos principios son seis, los cuales se encuentran consagrados como garantías individuales y sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- a) El Trabajo como derecho y deber.
- b) Libertad en el empleo.
- c) Igualdad.
- d) Estabilidad en el empleo.
- e) Aplicación de la norma más favorable para el trabajador.
- f) Suplencia de la queja.

- a) El Trabajo como derecho y saber, este principio está señalado en los artículos 123 Constitucional
- b) La libertad en el empleo es una garantía individual que el artículo 5 Constitucional, ampara
- c) Igualdad, este principio también se encuentra en el artículo 123 Constitucional, en su fracción VII
- f) Suplencia de la queja, los conflictos laborales que se encuentren bajo la supervisión de un juez,

El vínculo jurídico laboral

Existen diversas formas para constituir una relación de trabajo; así lo establece el artículo 20 de la ley al mencionar que no importa el acto que le dé origen.

La más común de estas formas es el contrato. Es suficiente el hecho de prestar un servicio para que surja la relación laboral

Lo que quiere decir que puede existir una relación de trabajo sin que exista con anterioridad una relación de trabajo, pero no viceversa, aun cuando normalmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito.

Al respecto el maestro Mario de la Cueva no elimina, como frecuentemente se dice, la posibilidad de que el acto que origina la relación de trabajo sea un contrato. El maestro señala que bien puede ser el contrato u otro el que dé origen a la relación laboral

El acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación, el acuerdo de voluntades no podrá ser rector de la vida de la relación porque esa función la cumple, un estatuto